

# Reglamento UCA/CG04/2010, de 8 de abril de 2010, de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz

Aprobado por en Consejo de Gobierno (8 de abril de 2010)  
y publicado en BOUCA nº 106.

Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación - OTRI  
Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Innovación



## Reglamento Empresas de Base Tecnológica (EBT) de la Universidad de Cádiz

### Preámbulo

La Ley Orgánica de Universidades otorga a la Universidad española tres misiones: la docencia, la investigación y la transferencia de tecnología. Esta última consiste en trasladar a la sociedad el conocimiento que genera para contribuir así al desarrollo social y tecnológico de su entorno.

En este sentido, las universidades, en aplicación del marco legal que proporciona la Ley Orgánica de Universidades a través de su Art. 83, han promovido durante los últimos años la cooperación entre sus equipos de investigación y el sector privado, mediante contratos de investigación y desarrollo tecnológico. De esta forma, no sólo se ha potenciado el desarrollo de nuevas investigaciones en el ámbito universitario, sino también la posibilidad de que los resultados de dichas investigaciones puedan ser explotados comercialmente en el mercado.

A todo este sistema, que hoy en día forma parte del trabajo diario de la universidad española, cabe añadir una herramienta que supone un nuevo reto a esa tercera misión encomendada por la sociedad: la creación de empresas basadas específicamente en la explotación de conocimiento desarrollado en la universidad, de modo que éste sea la base de los productos y servicios comercializados. Estas empresas a las que la LOU denomina Empresas de Base Tecnológica (EBT) están llamadas a ser uno de los motores de la innovación en el país, a lo que se añade su gran capacidad de regeneración del tejido empresarial, creación de empleo altamente cualificado y obtención de posibles ingresos que permitan ayudar a generar un modelo sostenible de investigación universitaria.

Se entiende por “Empresas de Base Tecnológica” (EBT), las que tienen

como fin principal explotar económicamente nuevos productos o servicios a partir de resultados de la investigación universitaria. Son, por tanto, empresas que pueden ser creadas por profesores universitarios, investigadores, miembros de grupos de investigación, o por la propia institución universitaria, cuyo objeto social tiene como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la propia actividad investigadora universitaria.

La reforma legal introducida en la normativa universitaria, mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOM-LOU), supone un importante refuerzo en el desarrollo de estas empresas en el entorno universitario, por cuanto reduce determinadas restricciones legales que dificultaban su proliferación.

Así, se eliminan las limitaciones a los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios para la participación en el capital social y en el órgano de administración de empresas de base tecnológica creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que dichas empresas estén promovidas y participadas por la Universidad, y exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa (Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOM-LOU).

Por otra parte, se introduce un nuevo régimen de excedencia para el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad, para su incorporación a empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, por un período de hasta cinco años, y con derecho a reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad (Art. 83.3 de la LOM-LOU). Las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia será regulada por el Gobierno.

En la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (LACC) se dispone que las Universidades, en virtud de sus funciones de investigación y transmisión del conocimiento, se constituyen como agentes fundamentales para el ejercicio de la generación del conocimiento y su aprovechamiento compartido en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento. En el artículo 59.3 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU) se

dispone que para garantizar la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, así como la transferencia de resultados de la investigación, las Universidades podrán crear o participar en la creación de empresas de base tecnológica. En el artículo 2j) de la LACC se define la empresa de base tecnológica como aquella empresa que basa su competitividad en el dominio intensivo del conocimiento científico-técnico.

De esta forma, la presente normativa tiene como objetivo desarrollar este nuevo camino de acercar la investigación a la sociedad cumpliendo así con uno de los compromisos sociales de la Universidad española que queda reflejado en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Universidades y que la Universidad de Cádiz recoge en el Art 192 de sus Estatutos (EUCA). Dicho artículo establece en su apartado 1º que “La Universidad promoverá la creación y participación en empresas de base tecnológica, a partir de la actividad investigadora, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios conforme al régimen previsto en la Ley Orgánica de Universidades”, y en su apartado 2º establece que “La creación de este tipo de empresas, así como la autorización al Personal Docente e Investigador para participar en sus actividades, requerirá de la autorización explícita del Consejo de Gobierno”.

En función de lo expuesto anteriormente se propone el siguiente:

## **Reglamento**

### **Índice**

#### **Capítulo I. Aspectos generales.**

1. Objeto y ámbito de aplicación.
2. Competencia sobre la promoción y gestión en la creación de EBT por la Universidad de Cádiz.

#### **Capítulo II. Procedimiento de creación.**

3. Promoción de la creación de la EBT.
4. Solicitud de creación de la EBT.
5. Valoración de solicitudes.
6. Acuerdo de creación de EBT.
7. Acuerdo de participación en la EBT.

#### **Capítulo III. Acuerdos entre la Universidad y la EBT.**

8. Contrato entre Socios, Contrato de Transferencia de Tecnología y **procedimiento para información a la UCA.**
9. Contraprestación a favor de la Universidad.

#### **Capítulo IV. Servicios de apoyo a la EBT.**

10. Servicios de apoyo a la EBT.
11. Denominación “EBT Universidad de Cádiz”.
12. Registro de las EBT.

#### **Disposición Transitoria.**

#### **Disposición Final.**

## **Capítulo I. Aspectos generales.**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene como objeto la definición del procedimiento para la creación de EBT en el entorno de la Universidad de Cádiz, tanto a iniciativa propia como del personal de la Universidad, y las posibilidades de participación de la Universidad de Cádiz en dichas entidades.

2. A efectos del presente Reglamento, se entenderán como EBT de la Universidad de Cádiz, aquellas que se creen a partir de tecnología o conocimiento cuya titularidad sea exclusiva o compartida por la Universidad de Cádiz, o surjan para explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de proyectos de investigación realizados en la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 2. Competencia sobre la promoción y gestión de la creación de EBT en la Universidad de Cádiz.**

Corresponden al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las gestiones de creación de la EBT a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

## **Capítulo II. Procedimiento de creación.**

### **Artículo 3. Promoción de la creación de la EBT.**

1. Las EBT podrán ser promovidas por la Universidad de Cádiz, a iniciativa propia o de profesores o investigadores con vinculación funcional o contractual con la Universidad o personal investigador en formación.

2. En el caso de miembros de grupos de investigación sin vinculación contractual con la Universidad o de personal investigador en formación, la participación en la EBT deberá contar con el informe favorable del responsable del grupo de investigación correspondiente.

### **Artículo 4. Solicitud de creación de la EBT.**

1. El personal de la Universidad de Cádiz que, conforme al artículo 3, esté interesado en la creación de una EBT, deberá presentar su solicitud dirigida a la OTRI, a través del Registro General de la Universidad de Cádiz. Ésta será la encargada de la recepción y tramitación de la solicitud de creación de la EBT de acuerdo con lo previsto en este

Reglamento, informando al Vicerrector/a de dicho procedimiento.

2. La propuesta de creación de EBT deberá acompañarse de una memoria que contenga, al menos, la siguiente información:

a. Identificación de sus promotores (personas físicas y/o jurídicas), y su vinculación con la Universidad de Cádiz.

b. Forma jurídica que adoptará la EBT, indicando el importe del capital social, y la distribución de acciones o participaciones entre los socios propuestos, así como el borrador de estatutos.

c. Informe técnico que exponga de forma detallada la tecnología o resultados de investigación que se pretenden explotar y su titularidad:

- Datos de las patentes si las hubiera y titularidad.
- Datos del proyecto/s que origina los resultados:
  - Datos administrativos
  - Descripción de los resultados (know-how, herramientas, metodologías, ...)
  - Publicaciones, contribuciones a congresos u otras evidencias de la relevancia científico-tecnológica de los resultados obtenidos

d. Justificación de la propuesta de participación de la Universidad de Cádiz en el capital social, en su caso, y beneficios que aportará su participación en la empresa.

e. Propuesta de contraprestaciones a favor de la Universidad (indicadas en el artículo 9)

f. Plan de empresa, donde se recoja:

- Misión de la empresa y objetivos estratégicos de la EBT que permitan entender las fuentes de ventaja competitiva de la empresa.
- Estudio de viabilidad técnica.
- Estudio de viabilidad económico-financiera de la EBT, con una especial mención a las inversiones necesarias y a sus fuentes de financiación.
- Plan de comercialización, con el correspondiente estudio de mercado de los productos, procesos o servicios que se van a comercializar,
- Planificación de los recursos necesarios para comenzar la actividad, con una especial mención de las necesidades de

recursos humanos.

3. La Universidad de Cádiz, a través de la OTRI, prestará asesoramiento a los profesores e investigadores de la Universidad de Cádiz en la presentación de solicitudes.

#### **Artículo 5. Valoración de solicitudes.**

1. El Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación emitirá un informe motivado, con alguna de las siguientes propuestas:

- Propuesta de aceptación de solicitud.
- Propuesta de modificación de solicitud.
- Denegación de solicitud, contra la que podrán presentarse alegaciones en el plazo de 15 días, a contar desde la recepción de la denegación, ante el/la Vicerrector/a con las competencias en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

2. Para la emisión del informe habrá de tenerse en cuenta el carácter innovador de la solicitud presentada. A tal fin, se podrá solicitar la opinión de expertos independientes.

3. Durante el proceso de estudio de la solicitud, los promotores deberán aportar la información que les requiera la OTRI.

#### **Artículo 6. Acuerdo de creación de EBT.**

1. La propuesta de los promotores, junto con el Informe-Propuesta de aceptación del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, serán presentados por el/la Rector/a de la Universidad de Cádiz ante el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno, en el caso de que ratifique la propuesta de aceptación, trasladará al Consejo Social para su aprobación, el acuerdo explícito que permita la creación de la empresa, y en el que se certifique la naturaleza de base tecnológica de la empresa y las contraprestaciones a favor de la Universidad.

2. Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de denegación de la solicitud de creación de EBT, procederá, en su caso, la interposición de los recursos establecidos legalmente.

#### **Artículo 7. Acuerdo de participación en la EBT.**

1. En el caso de acordarse la participación de la Universidad de Cádiz en



el capital social de la EBT, no será inferior al 10% salvo que las circunstancias específicas de la EBT recomienden una participación distinta.

2. La contraprestación a la participación de la Universidad de Cádiz en el capital social de las EBT podrá consistir tanto en aportaciones dinerarias como no dinerarias, a través de bienes, derechos de propiedad industrial o intelectual, y servicios, que serán valorados económicamente.

3. Los beneficios de la EBT que correspondan a la Universidad de Cádiz se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora en la Universidad y, en concreto, para la actividad vinculada con la promoción y el desarrollo de EBT.

4. En caso de que se acuerde la participación de representantes de la Universidad de Cádiz en los órganos sociales de la EBT, el/la Rector/a designará a las personas que actuarían como representantes de la Universidad de Cádiz en ellos.

### **Capítulo III. Acuerdos entre la Universidad y la EBT.**

#### **Artículo 8. Contrato entre Socios, Contrato de Transferencia de Tecnología y procedimiento para información a la UCA.**

1. De forma previa o simultánea a la constitución de la EBT, la totalidad de los socios de la misma suscribirán un Contrato entre Socios en el que se determinarán, entre otros aspectos, las normas de administración y gobierno de la EBT. Se acompaña como Anexo I la relación de derechos que podrá reservarse la Universidad de Cádiz en el Contrato entre Socios.

2. En el marco de dicho Contrato entre Socios, el resto de los socios se obligará solidaria y expresamente ante la Universidad de Cádiz a la adquisición de las acciones o participaciones sociales de que sea titular la Universidad de Cádiz en la EBT, cuando el Consejo de Gobierno, o el órgano competente según los Estatutos, acuerde de forma razonada enajenar sus participaciones. El precio de las mismas se fijará por su valor real. En caso de que no hubiese acuerdo, el valor vendrá determinado por una auditoría que a tal fin se contrate.

3. Asimismo, la Universidad de Cádiz y la EBT suscribirán un Contrato de Transferencia de Tecnología que regulará los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBT de los derechos de uso y explotación comercial sobre la tecnología o resultados de la investigación de la Universidad de Cádiz que se emplearán en sus

actividades, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la Universidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno. Se acompaña como Anexo II la relación de derechos que podrá reservarse la Universidad en el Contrato de Transferencia de Tecnología.

4. Las EBT participadas por la Universidad de Cádiz deberán remitir anualmente a la OTRI, las cuentas anuales y una memoria de la gestión realizada para que se informe al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de los datos más relevantes.

#### **Artículo 9. Contraprestación a favor de la Universidad.**

Las contraprestaciones por el apoyo de la Universidad a la EBT podrán consistir en:

- a. Cobro de dividendos por participación en el capital social.
- b. Cobro de regalías por el uso de tecnología universitaria.
- c. Cobro por el uso de bienes o servicios universitarios.
- d. Contratación preferente de la Universidad para todo tipo de consultoría y realización de trabajos de I+D+i.
- e. Admisión de alumnos en prácticas.
- f. Posibilidad de realización de trabajos doctorales en el ámbito de la EBT.
- g. Contratación preferente de titulados de la UCA.
- h. Cualquiera otra que se acuerde entre las partes.

### **Capítulo IV. Servicios de apoyo a las EBT.**

#### **Artículo 10. Servicios de apoyo a las EBT.**

La Universidad de Cádiz promoverá la utilización por parte de las EBT de los servicios universitarios, de conformidad con las normas que lo rijan, así como de aquellos otros instrumentos de apoyo de las empresas que se creen específicamente.

#### **Artículo 11. Denominación “EBT Universidad de Cádiz”.**

1. En el acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización para la creación de la EBT quedará explícitamente reconocida la autorización para la utilización de la denominación “EBT Universidad de Cádiz”.

2. La utilización de la denominación “EBT Universidad de Cádiz” no significará en ningún caso que estas empresas actúen en nombre de la Universidad, ni que ésta avale sus actividades empresariales.

3. En caso de que la Universidad de Cádiz deje de tener participación en la EBT, o la Universidad así se lo requiera a la empresa, la EBT perderá el derecho a la utilización de la denominación “EBT Universidad de Cádiz”.

4. En ningún caso el permiso para utilizar la denominación “EBT de la Universidad de Cádiz” supone una licencia de la marca “Universidad de Cádiz”, por lo que la EBT no podrá utilizar el logotipo de la universidad.

La Universidad de Cádiz podrá registrar otra marca diferente para las EBT con un logotipo asociado, que éstas podrán emplear.

5. El personal contratado por la EBT no tendrá la consideración de personal de la Universidad de Cádiz a ningún efecto.

#### **Artículo 12. Registro de las EBT.**

La Universidad de Cádiz, a través de la OTRI, llevará un registro de las EBT en las que participe y de aquéllas a las que haya autorizado la utilización de la denominación “EBT de la Universidad de Cádiz”.

#### **Disposición Transitoria.**

Respecto de otras EBT que existan actualmente y no estén participadas por la Universidad de Cádiz, se podrá arbitrar un mecanismo, por parte del Vicerrectorado con competencias en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, tendente a posibilitar su aprobación como EBT de la Universidad de Cádiz, siempre que se cumplan los requisitos legales y sea de interés para la Institución Académica.

#### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCA.

## **Anexo I**

### **Contenido del Contrato de Socios**

- Derecho de veto para determinados supuestos (por ejemplo, cambio en el objeto social o realización de actividades que no se adecúen a los principios rectores de la Universidad).
- Derecho de acompañamiento.
- Derecho de mejor fortuna.
- Derecho antidilución.
- Derecho de salida de la EBT en determinados supuestos.
- Derecho de auditoría por parte de la Universidad.

## **Anexo II**

### **Contenido del Contrato de Transferencia de Tecnología**

- Derecho de reversión sobre la Tecnología en caso de abandono de la actividad, de desuso total o parcial, o de utilización para actividades contrarias a los principios éticos de la Universidad.
- Derecho de uso de la Tecnología para actividades de investigación de la Universidad.
- Indemnidad.